

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aduanas, la Autoridad Portuaria Dominicana y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto número 383-20, del 22 de agosto de 2020, que designa viceministros en los ministerios de la Mujer, de Deportes y Recreación, y de Industria, Comercio y Mipymes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Karilyn María Chabebe Lantigua, queda designada Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 383-20, del 22 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado Leopoldo Portes Soler, como Viceministro de Desarrollo Deportivo Región Este, del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 525-26 que concede una pensión del Estado al señor Leopoldo Portes Soler.
G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: